

NACION Y NACIONALIDADES

Por Juan FERRANDO BADIA
(Catedrático de Derecho Político.)

SOBRE el borrador constitucional elaborado por la ponencia han caído, como bloque aplastante, 1.133 enmiendas, que implican que no existe el presunto **consensus** en torno al mismo.

Analizaremos las enmiendas por grupos no de partidos, sino por razón del tema o artículo al que se refieren o afectan. Este artículo se contra en las enmiendas presentadas al artículo 2.º del anteproyecto, que dice: «La Constitución se fundamenta en la unidad de España y la solidaridad entre sus pueblos y reconoce el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran.»

A) Los dos grandes partidos, U.C.D. y P.S.O.E., coinciden en introducir en el artículo la expresión «nación española», si bien cada uno de ellos le añade adjetivos que no afectan, en ningún sentido, a lo que se entiende por **nación**... Pero ambos partidos continúan respetando el resto del articulado y así conservan el término **nacionalidades**. Y esto implica —a nuestro criterio— una flagrante contradicción. Luego lo veremos.

B) El P.C.E., la minoría catalana, el P.N.V. y el P.S.P., en sus respectivas enmiendas, no introducen modificación sustancial al artículo 2.º citado. Cuestión de matices y de redacción.

C) El A.P., aunque sus enmiendas presentan múltiples variantes, sin embargo el denominador común de todas ellas es la supresión del término **nacionalidades**, permaneciendo tan sólo el de **regiones**...

REGION, REGIONALISMO Y NACION Y NACIONALIDADES

Los términos **región** y **regionalismo** son inconfundibles con los de **nación** y el de **nacionalidades**. Y así, mientras con el vocablo **regionalismo** apuntamos a esto: el **región** mismo representa la idea regional como fuerza actuante, como ideología o como base teórica de una planificación política descentralizada legislativa y administrativamente. Por el contrario, el **nacionalismo** y el principio de las **nacionalidades** —como diría Mancini— no es más que la fuerza actuante, de la nación hacia la consecución de su propio Estado, hacia la separación e independencia. En síntesis cuando se habla, o escribe, o se usan los términos **nación** o **nacionalidades**, se está apuntando a un mismo objetivo: convertir las regiones, que son grupos sociales territoriales interdependientes —no autosuficientes, pues—, en unidades políticas soberanas.

La nación ha sido considerada como el resultado de un proceso histórico que había concluido antes del nacimiento del Estado; éste aparecía —en la opinión dominante— como un último término, como la cristalización jurídico-política de la nación preexistente. De ahí que se plantease lógicamente el problema de si a toda nación corresponde un Estado. La realidad desborda, evidentemente, un enfoque similar. Hay, incuestionablemente, naciones que han sido divididas o que se hallan parceladas en varios Estados, y hay —viceversa— Estados que incluyen diversas naciones diferentes.

En virtud del principio de las **nacionalidades**, toda nación tiene derecho a convertirse en Estado. Principio arraigado a la Revolución francesa; se trata, en efecto, de un postulado revolucionario. El origen del poder interno reside en la nación, en el plano del Derecho interno. En el internacional, el primer derecho de la nación es realizarse política y jurídicamente de forma íntegra, lo que es postular una forma estatal. En el tratado de Viena, el principio de las **nacionalidades** fue vigorosamente com-

batido por la Santa Alianza, que pretendía instaurar un orden estable, pero resurge tal principio a partir de la Revolución de 1848, impulsado por Napoleón III, permitiendo las unidades rumana, italiana y alemana. La aplicación más amplia de este principio se halla en los tratados de 1919, con la reconstitución de Polonia, el desmembramiento de Austria y la Carta de Europa oriental.

La nación y el principio de las nacionalidades está hoy en boga en el «tercer mundo».

* * *

Tras las anteriores puntualizaciones sobre el concepto de **nación**, **nacionalidad** y **región**, justo es que nos preguntemos lo siguiente:

1. ¿Qué se entiende en el anteproyecto constitucional por «nacionalidades» y qué por «regiones»?

2. ¿Acaso cuando se utiliza el término «nacionalidades» se está

pensando en las regiones especiales italianas?

3. ¿Qué cuadrantes de la geografía española serán considerados como «nacionalidades» y cuáles como «regiones»? ¿Qué criterio se seguirá?

4. ¿Qué competencias se atribuirán a unas y cuáles a otras? ¿Las mismas o diferentes? Según las respuestas, las cuestiones y problemas políticos que en el futuro se puedan plantear entre las regiones son imprevisibles. Si se atribuyen las mismas competencias, ¿para qué duplicar los términos?, y si diferentes, no se suscitarán recelos y tensiones...

5. Teniendo en cuenta que el término «nacionalidad» —como decíamos antes— apunta a que cada nación tenga su Estado, el hecho de utilizar el término «nacionalidades» parece que implique que se está apuntando a que la estructura del futuro Estado español será «federal» o «federable»; y teniendo en cuenta que el término «región» es la base del «Estado regional», al usar la comisión constitucional dicho término parece, por el contrario, que está apuntando a que el futuro Estado, que surgirá de la Constitución, será un Estado «regional», o «regionalizado», o «regionalizable». Entonces, ¿qué tipo de Estado nos van a fabricar los constituyentes para nuestra España?

Tras la exposición hecha, se puede constatar que resulta contradictorio afirmar, por una parte, como hace U.C.D., en su enmienda, que «la nación española es una e indivisible, o como el P.S.O.E., que es-

tablece en su enmienda: «La unidad de la nación española...», y por otra, reconocer, como hacen los dos partidos citados, «el derecho a la autonomía de las nacionalidades...». Pues, como creemos haber demostrado, **nación** y **nacionalidad** se implican y complican. Y, por tanto, no puede existir al mismo tiempo una única e indivisible **nación** y otras **nacionalidades** —en el mismo territorio—, porque éstas apuntan a que «sus» **naciones** tengan «sus» respectivos Estados. Luego si se admiten las enmiendas de los dos grupos políticos mayoritarios, se tiene que ser coherente y eliminar o suprimir del anteproyecto constitucional el término **nacionalidades**. Decía el profesor García Pelayo que: «... del término **nacionalidades** se puede desembocar fácilmente en la concepción de España como un Estado de **nacionalidades**, y está en la dialéctica de las cosas, lo que no quiere decir necesariamente en la fatalidad histórica, que del Estado de las **nacionalidades** se pase a su disgregación en varios Estados nacionales...» («El País», 1-II-78.)

En consecuencia, para evitar este peligro que denunciara García Pelayo y, a su vez, en aras de la coherencia y de la claridad del texto constitucional, una vez que ambos partidos citados han presentado enmiendas tan importantes, sería conveniente que dieran un paso más, y coherentes consigo mismo, solicitaran también la supresión del vocablo **nacionalidades**. Si así fuera —y ojalá sucediera—, como conclusión final indicaríamos que el artículo 2.º del anteproyecto constitucional se redactase de la siguiente forma: «La Constitución se fundamenta en la unidad de la nación española y reconoce el derecho a la autonomía de sus regiones y promoverá la solidaridad entre ellas.»